



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por la utilización del Escudo del Municipio, a que se refiere el artículo 20.4 b) del citado Real Decreto Legislativo, la cual se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del ya aludido Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el Escudo del Municipio con fines particulares y a instancia de los particulares.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o sean titulares de la autorización para el uso del escudo del Municipio..
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad por la concesión y sucesión en la titularidad de la autorización, y por la utilización del Escudo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	EUROS
a) Por la concesión de la autorización.	180,30
b) Por la utilización del escudo cada año natural.	30,05

ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo día que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio y, posteriormente, el primer día de cada año.

El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, prorrateándose la cuota establecida en el apartado 1.b) de la tarifa, por trimestres naturales.

2. La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El pago de la cuota se efectuará, previa liquidación por ingreso directo, cuando se trate de la concesión de la autorización del Escudo Municipal. En los demás casos se formará el correspondiente padrón municipal y su cobro se efectuará de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”””